



## Resolución de Gerencia Municipal N° 019-2023-MPY

Yungay, 25 de enero de 2023

### VISTOS:

El Informe N° 034-2023-MPY/GAyF/06.40, de fecha 25 de enero del 2023, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 012-2023-MPY/06.41, de fecha 13 de enero del 2023, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; El Informe N° 024-2023/MPY/GAJ/05.20, de fecha 25 de enero del 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Qué, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en esa secuencia se evidencia que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa y jurídica;

Qué, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo 20°, numeral 20), expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñara el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su numeral 1.1, sobre el Principio de Legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediante Acta de negociación colectiva de trato directo entre el SUTRAMUNY, SUMTRAMUNY y la Municipalidad Provincial de Yungay - Año 2019, de fecha 19 de julio del 2019, se acordó lo siguiente: ACUERDO UNICO.- Incorporar a la planilla única de pagos el monto de la Bonificación por Mayor Productividad -PLUSS, que se viene percibiendo en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 0189-2019-MPY, de fecha 27/03/2019, considerando dicha bonificación como parte del concepto remunerativo de cada trabajador, según lo establecido por el Sistema Único de Remuneraciones previsto por el Decreto Legislativo N° 276, D.S. N° 057-86-PCM y 0,5. N° 051-91-PCM.

Que, mediante Acta de negociación colectiva de trato directo entre la SUTRAMUNY, SUMTRAMUNY y la Municipalidad Provincial de Yungay, sobre compromisos pendientes pactados en el pliego de reclamo 2019, se acordó lo siguiente: a. PRIMER ACUERDO. - Se acuerda otorgar la suma de S/. 400.00 soles como incremento remunerativo al personal afiliado a los dos sindicatos de trabajadores SUTRAMUNY y SUMTRAMUNI y hacer extensivo este acuerdo a todo el personal planillados del régimen DL: 276 y D.L. 728; el cual se deberá hacer efectivo a partir del 1 de enero del año 2020 de manera mensual y permanente.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0618-2019-MPY, de fecha 31 de diciembre del 2019, que resuelve: ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, con eficacia anticipada EL ACTA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE TRATO DIRECTO ENTRE EL SUTRAMUNY, SUMTRAMUNY Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY, SOBRE COMPROMISOS PENDIENTES PACTADOS EN EL PLIEGO DE RECLAMO DEL AÑO 2019, en el siguiente término: PRIMER ACUERDO: Se acuerda otorgar la suma de S/ 400.00 soles como incremento remunerativo al personal afiliado a los dos





# Municipalidad Provincial de Yungay

sindicatos de trabajadores SUTRAMUNY y SUMTRAMUNY y hacer extensivo este acuerdo a todo el personal planillado del régimen D.L. 276 y D.L. 728; el cual se deberá hacer efectivo a partir del 01 de enero del año 2020 de manera mensual y permanente.

De lo anterior, se advierte que las actas de negociación colectiva antes citadas han sido aprobadas con la evaluación técnica y legal, y suscritas por los miembros representantes de la Municipalidad Provincial de Yungay y los representantes de los Sindicatos establecidos en dicha comuna, como sería correcto.

Precisamente, el artículo 42° del TUO de la Ley Relaciones Colectivas de Trabajo (en consonancia con la Constitución Política), prescribe que la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

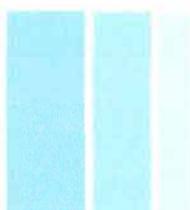
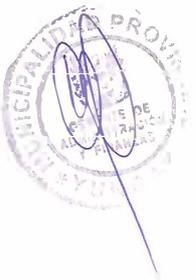
Si bien las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, se entiende que, siempre que su contenido se encuentre acorde a lo dispuesto en las normas presupuestarias. Así, el numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que: "Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público".

Qué; las disposiciones, que la entidad debe observar respecto a sus acciones sobre gastos, la normativa presupuestaria desde el 2006 hasta la actualidad, prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno; bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo.

teniendo en cuenta el periodo en que fue suscrito el Acta de negociación colectiva de trato directo Año 2019 entre el SUTRAMUNY, SUMTRAMUNY y la Municipalidad Provincial de Yungay de fecha 19 de julio del 2019, así como el Acta de negociación colectiva de trato directo entre la SUTRAMUNY, SUMTRAMUNY y la Municipalidad Provincial de Yungay, sobre compromisos pendientes pactados en el pliego de reclamo 2019, se debió observar las siguientes consideraciones: \* Se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficio, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. \* Se prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, beneficios, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, con las mismas características señaladas anteriormente.

Por tanto, los beneficios otorgados no podrían ser parte de la remuneración incorporada indebidamente a planillas, por cuanto conforme se puede apreciar del contenido del acta de negociación colectiva, éstas acuerdos son ilegales; sin embargo, fueron suscritos de esa forma, no habiéndose advertido las restricciones presupuestarias que se encontraban vigente y que las prohibiciones eran con la finalidad de evitar desembolsos económicos fuertes al fisco, así como causar perjuicio al Estado.

Respecto a lo anterior cabe precisar que, si bien las entidades públicas gozan de autonomía económica en los asuntos de su competencia, esta se ejerce de conformidad con los



Plaza de Armas s/n - Yungay  
(5143) 393039  
muniyungay.gob.pe  
municipalidad@muniyungay.gob.pe





# Municipalidad Provincial de Yungay

límites que imponen las diversas normas presupuestarias. De este modo, cualquier decisión que se adopte, debe emitirse dentro del marco de las potestades regladas que la ley le faculta, dado que solo puede actuar y decidir siempre que exista norma habilitante que expresamente le permita conceder u otorgar beneficios al servidor. En el presente caso, se acordó vía negociación colectiva el pago de un PLuss que se viene percibiendo en merito a la Resolución de Alcaldía Nro: 0189-2019-MPY de fecha 27 de marzo del 2019, incorporando a la Planilla Única de pagos como parte del concepto remunerativo de cada trabajador; así mismo, se advierte del contenido del acta de negociación colectiva que el PLUSS de los 500 soles correspondía a todos los servidores públicos del D.L.276, afiliados a los 2 sindicatos y hacer extensivo dichos beneficios a todo el personal planillado de dicho régimen, debiendo ser ejecutado con cargo a los INGRESOS PROPIOS ( Recursos Directamente recaudados ) ; sin embargo, conforme se aprecia del informe N° 034-2023 de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad las certificaciones presupuestales desde el periodo 2020 al 2022, la afectación se ha ejecutado con cargo a los recursos del rubro 07- Fondo de compensación Municipal; apreciándose también éstos hechos de las planillas y de los cuadros adjuntos presentados en el informe N° 012-2023/MPY/06.41, suscrito por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos evidenciándose el incremento mensual a cada trabajador en su planilla de remuneración desde el mes de enero del 2020 a diciembre del 2022, NO CONCORDANDO DE ESTE MODO con el ACTA DE ACUERDO COLECTIVO, que establece que tales bonificaciones serán financiados con RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS.

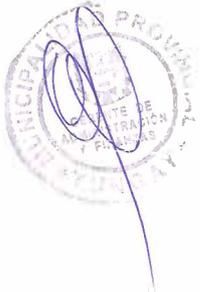
Que, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. Del mismo modo, los servidores son pasibles a sanción administrativa, penal y civil por responsabilidad.

Que, en relación al pago de bonificaciones u otros conceptos con contenido económico (como por ejemplo incrementos remunerativos) se deben considerar las restricciones presupuestales contenida en el Decreto de urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y las leyes anuales de presupuesto del sector público, que en éste caso corresponderían a los años 2021, 2022, así como las disposiciones de la Ley del Servicio Civil en materia de negociación colectiva, por lo que no podrían ser otorgados de manera unilateral por la entidad, con la finalidad de evitar su nulidad por vulnerar normas imperativas, así dichas entidades se encuentren o no en proceso de tránsito a la ley de servicio civil.

Que, a través del Informe Técnico N° 1427-2019-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, emite opinión sobre la prohibición de incrementos remunerativos en la Administración Pública y el contenido de un pliego de reclamos, señalando lo siguiente: 3.1. Desde el año 2006 hasta la actualidad, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos, por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; 3.2. Para determinar las materias previstas como susceptibles de ser negociadas colectivamente, y por ende materia de laudos arbitrales, se debe tener en consideración lo dispuesto en la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley W 29951, las restricciones presupuesta/es establecidas en las respectivas leyes anuales de



Plaza de Armas s/n - Yungay  
(5143) 393039  
muniyungay.gob.pe  
municipalidad@muniyungay.gob.pe



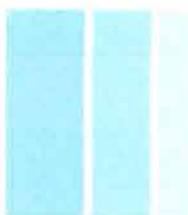


# Municipalidad Provincial de Yungay

presupuesto, así como también de ser el caso, la Ley del Servicio Civil y su Reglamento; caso contrario, cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo; 3.3. De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en las sentencias referidas en el numeral 2.12, el incremento remunerativo vía negociación colectiva en el Sector Público requiere de una configuración legal explícita a fin de ser ejercido; 3.4. En ese sentido, de conformidad con lo antes reseñado, a efectos del otorgamiento de conceptos que impliquen un incremento remunerativo a los servidores y/o funcionarios de las entidades del Estado se requiere configuración legal expresa, de lo contrario se estaría infringiendo las restricciones presupuestales establecidas en la ley de presupuesto del presente año así como en las de años anteriores.

Que, a través del Informe Técnico N° 1427-2019-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, emite opinión sobre la prohibición de incrementos remunerativos en la Administración Pública y el contenido de un pliego de reclamos, señalando lo siguiente: "2.9 En ese sentido, de conformidad con lo antes reseñado a efectos del otorgamiento de conceptos que impliquen un incremento remunerativo a los servidores y/o funcionarios de las entidades del Estado se requiere configuración legal expresa, de lo contrario se estaría infringiendo las restricciones presupuestales establecidas en la ley de presupuesto del presente año así como en las de años anteriores; 2.10 En efecto, las leyes de presupuesto de años anteriores, así como la del presente ejercicio presupuestal, Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, vienen estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos; 2.11 Por tanto, los beneficios otorgados por convenio colectivo no pueden ser incorporados a la planilla de los trabajadores afiliados, así dichos beneficios tengan la naturaleza de permanentes, ello en tanto el incremento de remuneraciones se encuentra prohibido en el sector público conforme a lo indicado en las leyes de presupuesto de cada año fiscal; 2.12 Finalmente, ante la inobservancia de dichas restricciones corresponderá a la entidad empleadora o a quien tenga legítimo interés solicitar la nulidad de tales acuerdos (sean convenios colectivos o laudos arbitrales) en esos extremos ante el órgano jurisdiccional competente; así como disponer el deslinde de responsabilidades por tal inobservancia, conforme a las normas legales vigentes".

Que, Finalmente, respecto a la nulidad de convenios colectivos por incrementos remunerativos, es preciso señalar que a través del Informe Técnico N° 000622-2020-SERVIR-GPGSC, SERVIR señala que: "2.6 Por tanto, en relación al pago de bonificaciones u otros conceptos con contenido económico (como por ejemplo incrementos remunerativos) se deben considerar las restricciones presupuestales contenida en el Decreto de urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y las leyes anuales de presupuesto del sector público, así como las disposiciones de la Ley del Servicio Civil en materia de negociación colectiva, por lo que no podrían ser otorgados de manera unilateral por la entidad, con la finalidad de evitar su nulidad por vulnerar normas imperativas, así dichas entidades se encuentren o no en proceso de tránsito a la LSC; 2.7 Consecuentemente, ante la inobservancia de dichas restricciones corresponderá a la entidad empleadora o a quien tenga legítimo interés solicitar la nulidad de tales acuerdos (sean convenios colectivos o laudos arbitrales) en esos extremos ante el órgano jurisdiccional competente; así como disponer el deslinde de responsabilidades por tal inobservancia, conforme a las normas legales vigentes"



📍 Plaza de Armas s/n - Yungay  
☎ (5143) 393039  
🌐 [muniyungay.gob.pe](http://muniyungay.gob.pe)  
✉ [municipalidad@muniyungay.gob.pe](mailto:municipalidad@muniyungay.gob.pe)





# Municipalidad Provincial de Yungay

Que, por otro lado, respecto al otorgamiento de los beneficios establecidos mediante convenios colectivos, se debe tener en cuenta lo expresado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR a través del Informe Técnico N° 1140-2019-SERVIR/GPGSC, en el cual concluye lo siguiente: “3.1 Para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva, se requiere tener vínculo laboral vigente y la condición de afiliado a la organización sindical respectiva, salvo que esta última tenga la condición de sindicato mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo; 3.2 A los servidores que han sido repuestos por mandato judicial no les corresponde percibir aquellos beneficios obtenidos mediante un producto negocial (convenio o laudo) que fue celebrado antes de su incorporación, por cuanto no tenían vínculo laboral con la entidad respectiva ni mucho menos la condición de afiliados sindicales”.

Que, mediante Informe N° 024-2023/MPY/GAJ/05.20, de fecha 25 de enero del 2023, de la Gerencia de asesoría Jurídica, Concluye: a) Qué; teniendo en cuenta qué se ha venido afectando el pago acordado en Negociación colectiva por una Fuente (FONCOMUN) que no corresponde a la Fuente (RDR) acordada en la Negociación colectiva, esta actuación administrativa conlleva a la tipificación del ilícito penal de Malversación de Fondos, el mismo que debe de ser puesto a conocimiento de la Fiscalía Anticorrupción respectiva, para el inicio de las acciones legales a quienes resulten responsables. b) Con la finalidad de no seguir incurriendo en irregularidades deberá disponerse la SUSPENSIÓN del pago que se venía efectuando por la fuente FONCOMUN, debiéndose disponer de acuerdo a los extremos arribados en la negociación colectiva por la fuente de RDR. c) DEBERA disponerse se pase copias de los actuados a la secretaria técnica de procesos administrativos para el inicio de las acciones administrativas pertinentes contra los funcionarios que resulten responsables en la ejecución indebida de dicho acuerdo de negociación colectiva. d) Como quiera que la Negociación colectiva en el cual se acordó incrementarse la Bonificación de mayor productividad- por el monto de 500 nuevos soles - plus, y de 400 soles y además beneficios acordados en ella, así como su correspondiente incorporación a planilla, teniendo en cuenta que existen prohibiciones presupuestales anuales, en donde prohíben por cualquiera de los conceptos efectuarse los incrementos al personal de las Instituciones públicas, DEBERA iniciarse el Proceso de NULIDAD DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE TRATO DIRECTO ENTRE EL Sitramuny, Sumtramuny con la municipalidad Nro: 001-2019 de fecha 19 de julio del 2019.

Por los fundamentos expuestos de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, estando lo expuesto con las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 0028-2023-MPY;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la SUSPENSIÓN del pago que se venía efectuando por la fuente de Financiamiento Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, debiéndose disponer de acuerdo a los extremos arribados en la negociación colectiva por la fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados - RDR; por lo que se deberá elaborar las planillas correspondientes por ambas fuentes de financiamiento;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos para el inicio de acciones administrativas pertinentes contra los funcionarios que resulten responsables en la ejecución indebida de dicho acuerdo de negociación colectiva;

**ARTÍCULO TERCERO.- PONER A CONOCIMIENTO** de la Fiscalía Anticorrupción respectiva, para el Inicio de las acciones legales a quienes resulten responsables;



📍 Plaza de Armas s/n – Yungay  
☎ (5143) 393039  
🌐 [muniyungay.gob.pe](http://muniyungay.gob.pe)  
✉ [municipalidad@muniyungay.gob.pe](mailto:municipalidad@muniyungay.gob.pe)





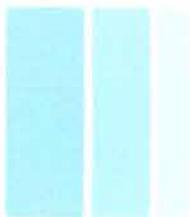
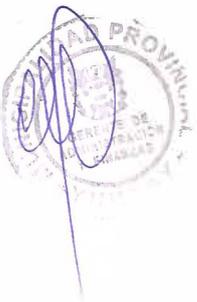
# Municipalidad Provincial de Yungay

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** el inicio del proceso de NILIDAD DE NEGOCIACION COLECTIVA DE TRATO DIRECTO entre el Sitramuny y Sumtramuny con la Municipalidad N° 001-2019 de fecha 19 de julio del 2019.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** a las Unidades Orgánicas correspondientes y su publicación en el portal institucional para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY  
-----  
Lic Adm Edo Javier Garay Cornelio  
GERENTE MUNICIPAL



📍 Plaza de Armas s/n - Yungay  
☎ (5143) 393039  
🌐 [muniyungay.gob.pe](http://muniyungay.gob.pe)  
✉ [municipalidad@muniyungay.gob.pe](mailto:municipalidad@muniyungay.gob.pe)

